

Señores,

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA DEL SOCORRO Y OTROS.

DEMANDADOS: CARMEN ELISA SALAZAR VELASQUEZ Y OTROS.

RADICADO: 05129-31-03-001-2019-00187-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA VIRTUAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., respetuosamente solicito enviar el link respectivo que permita la intervención de mi procurada mediante el uso de las tecnologías de la información (T.I.), a la audiencia del día 07 de noviembre del 2023 a las 09:00 a.m., con base, entre otras razones, en los siguientes fundamentos:

La ley 2213 de 2022 estatuye en el artículo 2 lo concerniente al uso de las TI, así:

“(…)Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (…)*

*PARÁGRAFO 1°. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (…)*”

Así mismo, el artículo 103 del C.G.P. establece sobre el particular que:

*“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.(…)”*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.(…)”*

Con base en las normas anteriores, reitero la solicitud expuesta para que se envíe el link.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.